

**RECOMENDACIÓN 2/1996, DE 2 DE DICIEMBRE, SOBRE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 21.5 DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SOBRE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE OTORGA.**

En el artículo 21.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece que la prueba por parte de los empresarios de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el artículo anterior (artículo 20), en relación con las situaciones indicadas en sus distintas letras, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos, y, cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Si bien esta fórmula de la Ley, es muy similar a la que utilizaba el artículo 9 tercer párrafo de la Ley de Contratos del Estado en la redacción dada al mismo por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de marzo, y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ya se había pronunciado sobre la forma de realizar la declaración responsable de no estar incurso los empresarios en las prohibiciones para contratar, en la Recomendación de 23 de marzo de 1988 "Sobre la aplicación de la legislación de Contratos del Estado adaptada a las Directivas Comunitarias", al haberse producido algunas dudas sobre la forma de realizar dicha declaración responsable, con la redacción dada por la nueva Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "otorgándola ante una autoridad administrativa", es por lo que parece oportuno dirigir a los órganos de contratación la presente Recomendación para clarificar las cuestiones que están surgiendo en la práctica administrativa.

A juicio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Recomendación de 23 de marzo de 1988 sobre aplicación de la legislación de contratos del Estado adaptada a las Directivas Comunitarias sobre contratación pública, la declaración a que se refiere el artículo 21.5 de la LCAP podrá realizarse ante el propio órgano de contratación, pues tiene la consideración de autoridad administrativa.

La Junta Consultiva de Contratación del Estado, incluso admite que dicha declaración responsable, se haga ante el órgano encargado del Registro de Contratos, como puso de manifiesto en la Recomendación número 34/1995, de 24 de octubre.

Aunque la Recomendación citada se refería al órgano encargado del Registro de Contratos del artículo 110 de la Ley de Contratos del Estado y 332 y siguientes de su Reglamento, creado en el Ministerio de Hacienda y bajo la dependencia directa de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el supuesto de hecho contemplado por la

norma, es idéntico al que incorpora el artículo 21.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta que en la Comunidad de Madrid existe un Registro de Contratos creado por el artículo 68 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, dependiente orgánicamente, en la actualidad, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, además de un Registro de Licitadores, regulado por el Decreto 125/1996, de 29 de agosto, parece lógico que, en el ámbito de la Contratación Administrativa de esta Comunidad, la declaración responsable del artículo 21.5 de la LCAP pueda formularse ante el órgano encargado del Registro de Contratos, que no es otro que la citada Junta Consultiva.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en su reunión de la Comisión Permanente de 4 de julio de 1996, acordó que la autoridad administrativa ante la que se debía efectuar la declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como las correspondientes a los supuestos de incompatibilidades de la Ley Estatal 12/1995, de 11 de mayo de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, y de la Ley Autonómica 14/1995, de 21 de abril, sobre incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad de Madrid, a efectuar por aquellas personas jurídicas que solicitaron la inscripción en el Registro de Licitadores, debería dirigirse a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Se acordó igualmente que dicha declaración responsable deberá ser formulada por el Secretario o Presidente del Consejo de Administración, comprendiéndose en el ámbito subjetivo de la misma, tanto a la Sociedad, como a sus Consejeros, Directivos y Representantes legales. En los supuestos en los que no exista Consejo de Administración, se entiende que la mencionada declaración estará referida al órgano de gobierno que ostente la administración de la entidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cabe entender que la declaración responsable a que hace referencia el artículo 21.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, podrá otorgarse, entre otros, ante el órgano de contratación correspondiente y ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como órgano colegiado no sólo encargado del Registro de Contratos, sino también del Registro de Licitadores, bien entendido que en el caso que se dirija a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por razones de homogeneidad, deberá realizarse con los requisitos fijados para la inscripción en el Registro de Licitadores, en los términos en que se acordó en la sesión de la Comisión Permanente de 4 de julio de 1996.